



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### N° 015 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 17 ENE 2018

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 020-2018-GRJ/ORAJ de fecha 11 de noviembre del 2018, la queja denunciando Abuso de Autoridad de fecha 28 de noviembre de 2017 en contra de la UGEL Yauli - La Oroya, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la carta de autorización de descuentos por planilla según convenio de fecha 2 de setiembre del 2010, dirigida a la UGEL Yauli – La Oroya; las Diversas Boletas mensuales de pago de la Administrada correspondientes a los años del 2010 al 2016, que acredita descuentos realizados a favor de Derrama Magisterial; El Oficio N° 2488-2017-DM-COB, de fecha 29 de setiembre del 2017, con la cual remite a la UGEL Yauli – La Oroya, la data de Descuentos para la cobranza de octubre 2017 a docente activos y aportes; El Oficio N° 1930-2017-DM-COB, de fecha 31 de julio del 2017, con la cual remite a la UGEL Yauli – La Oroya, la data de Descuentos para la cobranza de agosto 2017 a docente activos de cuotas y de aportes; las Boletas de pago de la Administrada correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, agosto y octubre del 2017, que acredita descuentos realizados a favor de Derrama Magisterial.



Que, la solicitud dirigida a la UGEL Yauli – La Oroya, de fecha 31 de octubre del 2017, solicitando la devolución de los descuentos efectuados vía sus boletas de



Que, el Informe N° 029-2017-IF/UGEL-YLO/JRCC, de fecha 06 de diciembre del 2017, la misma que concluye que la UGEL Yauli no puede realizar la devolución porque el área de tesorería gira los cheques a las autoridades que realizan descuento por planillas antes de finalizar el mes activo.

Que, el Informe N° 035-2017-IF/UGEL-YLO/ADM, de fecha 07 de diciembre del 2017, y el Oficio N° 1275-2017-D-UGEL/YL, de fecha 12 de diciembre del 2017, con la cual comunica a la Administrada que no les corresponde hacer la devolución de los descuentos.

GRDS	
REG. N°	2487214
EXP. N°	1669497



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Que, el Informe N° 046-2017-IF/UGEL-YLO/ADM, de fecha 27 de diciembre del 2017; el Informe N° 047-2017-IF/UGEL-YLO/ADM, de fecha 27 de diciembre del 2017.

Que, el descargo al Memorando N° 945-2017-GRJ/GRDS de fecha 27 de diciembre del 2017, presentado por LA Directora Silvia Vianney DORREGARAY GONZÁLES, señala entre otros que la UGEL Yauli – La Oroya no generó ninguna dilación administrativa respecto al requerimiento de la profesora sobre los descuentos generados a la fecha.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, “las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.

Que, el Artículo 158° de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General respecto a la Queja por defectos de tramitación en su numeral 158.1 establece “En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”.

Al respecto el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su Libro “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” 9ª Edición Revisada y Actualizada 2011, en sus páginas 474 y 475, señala: “La queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. La naturaleza de la queja, la diferencia de los medios impugnativos o recursos. Como afirma GARRIDO FALLA, “no puede considerarse a la queja como recurso – expresión del derecho a la contradicción – porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera”. La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación.





Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Que, en el presente procedimiento administrativo se corrió traslado a los quejados conforme a lo normado en el numeral 158.2 del Art. 158° de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a efectos de no privarles del derecho a la defensa consagrado Constitucionalmente; por lo que dichos quejados presentan sus descargos, conforme al descargo al Memorando N° 945-2017-GRJ/GRDS de fecha 27 de diciembre del 2017, señalando entre otros que la UGEL Yauli – La Oroya no generó ninguna dilación administrativa respecto al requerimiento de la profesora sobre los descuentos generados a la fecha, con lo que afirman que se desvirtúa la supuesta afectación al usuario, incurriendo en supuesto abuso de autoridad.

Que, mediante la Carta de autorización de descuentos por planilla según convenio, de fecha 02 de setiembre del 2010, dirigida a la UGEL Yauli – La Oroya y suscrita por la Administrada recurrente, es de entender que dicha trabajadora es quien de manera voluntaria ha autorizado a la Derrama Magisterial a fin de que proceda a la solicitud de descuentos por planilla única de pagos, cuando esta entidad –Derrama Magisterial- es una institución netamente privada. Es decir que la UGEL-Yauli – La Oroya, solo viene a ser un órgano que ejecuta los descuentos solicitados por la Derrama Magisterial en virtud de un Convenio Interinstitucional para dicho fin, siendo responsable de dichos efectos, íntegramente la entidad privada solicitante, es decir la Derrama Magisterial, por lo que las acciones de solicitud de devolución que debe realizar la administrada es justamente contra dicha entidad privada –Derrama Magisterial- más no contra la UGEL, ya que esta instancia, si bien es cierto que viene a ser una entidad pública pero solo viabiliza los descuentos a solicitud de una entidad privada, sin ningún beneficio directo de dicho cobros realizados vía descuento de planillas, ya que la totalidad de los recursos descontados a los maestros son entregados al solicitante Derrama Magisterial mediante cheque o depósito a cuenta, de lo que se debe concluir que la UGEL Yauli – La Oroya no es pasible de ninguna sanción administrativa ni mucho menos se encuentra cometiendo Abuso de Autoridad, asimismo tampoco es justo que se le exija la UGEL – Yauli La Oroya, que pueda devolver los descuentos realizados a la Administrada, ya que por su naturaleza, dichos cobros se han realizado bajo la solicitud y a nombre y a favor de la Derrama Magisterial. Siendo así la Administrada debe tener en consideración que cada entidad en nuestro país cumple una función específica como el Ministerio Público en lo referente a la comisión de delitos e INDECOPI en las acciones a favor de los usuarios de un producto, por lo que debe recomendarse a la Administrada a hacer valer sus derechos en otros ámbitos.

Que, Derrama Magisterial es una institución de Seguridad Social privada, perteneciente a los maestros que trabajan en las instituciones educativas del





Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Estado. Cuya función principal es administrar los aportes mensuales de sus asociados, si bien es cierto que es una institución benéfica sin embargo también es cierto que es una institución PRIVADA, por lo que sus actuaciones no son pasibles de una sanción administrativa por parte de la Entidad Pública que es el Gobierno Regional, por el contrario dichos actos de cobros indebidos se encuentran tipificados en las normas penales ya que el ejercicio abusivo que presuntamente viene cometiéndose al realizar descuentos por planilla única de pagos de manera indebida conforme lo afirma la Administrada, constituyen delito.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE;** la queja interpuesta por la Administrada por Abuso de Autoridad contra la UGEL Yauli – La Oroya.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la UGEL Yauli – La Oroya, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución al administrado, a la UGEL Yauli – La Oroya y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Signature]*  
LIC. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 ENE. 2018

*[Signature]*  
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARÍA GENERAL